Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-0452-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOPEHOGAR**
DEMANDADO: **ZUÑIGA MANJARREZ JENIFFER DEL CARMEN, C.C No. 1.143.224.259 y JOROZCO PEREZ LEDYS JOHANNA, C.C. No. 1.140.822.882**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto interno y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación el arriba señalado. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (en custodia de la parte ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA SIGLA ¨COOPEHOGAR¨ con NIT 900766558-1, representada legalmente por el señor EDINSON VERGARA BARRAZA, a través de apoderada judicial contra las señoras ZUÑIGA MANJARREZ JENIFFER DEL CARMEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.224.259 y JOROZCO PEREZ LEDYS JOHANNA , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.822.882, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L ($1.400.000) contenidos en el Titulo Valor pagare No. 31796 de fecha 13 de septiembre de 2019, más los intereses a que hubiere lugar desde el vencimiento de fecha 30 de mayo de 2020, fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería a la profesional del derecho GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, como apoderada judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA SIGLA ¨COOPEHOGAR¨ con NIT 900766558-1, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _____en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RADICACION: **08001-41-89-006-2021-0452-00**
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOPEHOGAR**
DEMANDADO: **ZUÑIGA MANJARREZ JENIFFER DEL CARMEN, C.C No. 1.143.224.259 y JOROZCO PEREZ LEDYS JOHANNA, C.C. No. 1.140.822.882**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba ZUÑIGA MANJARREZ JENIFFER DEL CARMEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.224.259 y JOROZCO PEREZ LEDYS JOHANNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.822.882, como empleada y/o contratista de SU ALIADO LABORAL SAS. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($2.100.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 02 de agosto de 2021

Oficio No. 01022-2021J6PCCM

SEÑOR:

SU ALIADO LABORAL SAS
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0452-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPEHOGAR
DEMANDADO: ZUÑIGA MANJARREZ JENIFFER DEL CARMEN, C.C No. 1.143.224.259 y JOROZCO PEREZ LEDYS JOHANNA, C.C. No. 1.140.822.882

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *"PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del veinte por ciento (20%) del salario y demás emolumentos embargables que reciba ZUÑIGA MANJARREZ JENIFFER DEL CARMEN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.224.259 y JOROZCO PEREZ LEDYS JOHANNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.822.882, como empleadas y/o contratista de SU ALIADO LABORAL SAS. Ofíciese al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($2.100.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA